



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8828 DE 2011  
(Diciembre 1 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgado del País que atienden causas laborales y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna para la atención exclusiva de las causas de la Especialidad Laboral que esté conociendo, en cada uno de los siguientes Juzgados:

1. Juzgado Civil de Circuito de La Mesa.
2. Juzgado Civil de Circuito de Cauca.
3. Juzgado Civil de Circuito de Girardota.
4. Juzgado Civil de Circuito de Istmina

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Juzgados Adjuntos creados en el Artículo anterior, tendrán los siguientes Códigos de Identificación:

<b>Despacho</b>	<b>Código</b>
Juzgado Adjunto al Juzgado Civil de Circuito de La Mesa	253863105501
Juzgado Adjunto al Juzgado Civil de Circuito de Cauca	051543105501
Juzgado Adjunto al Juzgado Civil de Circuito de Girardota	053083105501
Juzgado Adjunto al Juzgado Civil de Circuito de Istmina	273613105501

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna para la atención exclusiva de las causas de la Especialidad Laboral de acuerdo con la asignación y rotación que haga la respectiva Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:



1. Juzgado Promiscuos de Circuito de Sabanalarga.
2. Juzgado Civiles de Circuito de Soledad.
3. Juzgados Laborales de Cúcuta.
4. Juzgados Laborales de Florencia.
5. Juzgado Laborales de Quibdó.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2012 un cargo de Sustanciador para asuntos laborales en los siguientes Juzgados:

1. Juzgado Civil de Circuito de La Ceja.
2. Juzgado Civil de Circuito de Marinilla.
3. Juzgado Promiscuo de Circuito de Santa Rosa de Osos.
4. Juzgado Promiscuo de Circuito de Cisneros.
5. Juzgado Civil de Circuito de Chocontá.
6. Juzgado Primero Civil de Circuito de Facatativá.
7. Juzgado Segundo Civil de Circuito de Facatativá.
8. Juzgado Primero Civil de Circuito de Fusagasugá.
9. Juzgado Segundo Civil de Circuito de Fusagasugá.
10. Juzgado Civil de Circuito de La Mesa.
11. Juzgado Civil de Circuito de Ubaté.
12. Juzgado Civil de Circuito de Villeta.
13. Juzgado Promiscuo de Circuito de Pacho.
14. Juzgado Promiscuo de Circuito de Riosucio (Chocó).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente entre el 11 de enero y el 31 de diciembre de 2012 un Juzgado Laboral de Descongestión itinerante para trámite y fallo en los siguientes Distritos Judiciales para ser asignados y rotados según las necesidades del mismo, de acuerdo al análisis que sobre el particular haga la respectiva Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:

1. Distrito Judicial de Manizales
2. Distrito Judicial de Montería
3. Distrito Judicial de Riohacha.
4. Distrito Judicial de Sincelejo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Juzgados creados en el Artículo anterior, tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez de Circuito Nominado.
- Un (1) Secretario de Circuito Nominado.
- Un (1) Sustanciador de Circuito Nominado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 los Juzgados de descongestión itinerantes creados mediante los siguientes Acuerdos:

1. PSAA11-8574 de 2011 para el Distrito Judicial de Buga.
2. PSAA11-8570 de 2011 para el Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Reanudar entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012 los Juzgados de descongestión itinerantes creados mediante los siguientes Acuerdos:

1. PSAA11-8574 de 2011 para el Distrito Judicial de Buga.
2. PSAA11-8570 de 2011 para el Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear transitoriamente a partir del 11 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto, dos (2) cargos de Sustanciador Adjunto y un (1) cargo de Escribiente nominado, para tramite y/o fallo, para atender los asuntos laborales que cursan en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Juzgado creado en el artículo anterior tendrá el código de identificación 950013105501.

**ARTÍCULO ONCE-** Cada una de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez realizadas en cada caso las asignaciones de los Jueces creados por el presente Acuerdo y también cuando proceda a hacer las rotaciones correspondientes de los mismos, informará de la manera más expedita a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para las respectivas determinaciones de los códigos de identificación necesarios para el control de reporte y el seguimiento de las medidas aquí establecidas.

**ARTÍCULO DOCE.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, atenderá los preceptos que para tal efecto disponen respectivamente los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO TRECE.-** Cada uno de los Jueces Titulares, de Descongestión y Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**Parágrafo.-** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO CATORCE.-** El Funcionario y Empleado de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO QUINCE.-** Cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial que correspondan, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la medida en su Distrito.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Las medidas de prórroga establecidas por el presente Acuerdo cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. N° 16211 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
2. N° 33611 de 29 de noviembre de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** La medidas de reanudación y creación establecidas en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión de los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial respectivas.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., al primer (1) día del mes de diciembre del mes de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente